

**MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 0156 DE 27 FEB 2024**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO INTERADMINISTRATIVO MEDIANTE LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA BAJO LA CAUSAL SEÑALADA EN EL LITERAL C), NUMERAL 4, ARTÍCULO 2 DE LA LEY 1150 DE 2007, CONCORDANCIA CON EL ARTÍCULO 2.2.1.2.1.4.4. DEL DECRETO 1082 DE 2015**

La Secretaria General en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, la Resolución de Delegación No. 2348 del 12 de diciembre de 2022, y

**CONSIDERANDO,**

Que el Gobierno Nacional mediante el Decreto 2897 del 11 de agosto de 2011, modificado por el Decreto 1427 de 2017, determinó los objetivos, la estructura orgánica, las funciones del Ministerio de Justicia y del Derecho (en adelante el MINISTERIO) e integró el Sector Administrativo de Justicia y del Derecho.

Que el mismo Decreto en su primer artículo señala: "Artículo 1°. Objetivo. El Ministerio de Justicia y del Derecho tendrá como objetivo dentro del marco de sus competencias formular, adoptar, dirigir, coordinar y ejecutar la política pública en materia de ordenamiento jurídico, defensa y seguridad jurídica, drogas, acceso a la justicia formal y alternativa, lucha contra la criminalidad, mecanismos judiciales transicionales, prevención y control del delito, asuntos carcelarios y penitenciarios, promoción de la cultura de la legalidad, la concordia y el respeto a los derechos, la cual se desarrollará a través de la institucionalidad que comprende el Sector Administrativo.

Que el Ministerio de Justicia y del Derecho coordinará las relaciones entre la Rama Ejecutiva, la Rama Judicial, el Ministerio Público, los organismos de control y demás entidades públicas y privadas, para el desarrollo y consolidación de la política pública en materia de justicia y del derecho".

Que mediante la Resolución No. 0095 del 6 de febrero de 2020, por la cual se modifica el artículo 1° de la Resolución 0685 de 2017, en el sentido de suprimir un grupo interno de trabajo adscrito a la Secretaría General, y se crean unos Grupos Internos de Trabajo y asignan unas funciones, establece para el Grupo de Gestión Administrativa, entre otras, las siguientes funciones:

*"Artículo 2. (...) Grupo de Gestión Administrativa (...)*

*1. Asesorar, proponer e implementar la política y la planeación de logística, y abastecimiento de bienes y servicios físicos y administrativos.*

*(...)*

*5. Diseñar e implementar estrategias metodológicas de abastecimiento de bienes y servicios que contribuyan a una mayor eficiencia en el uso de los recursos del Ministerio.*

*(...)*

*8. Elaborar los estudios previos, realizar las evaluaciones, y calificaciones de las propuestas y presentar los informes de ejecución y supervisión del área.*

*(...)*

*Artículo 3. Funciones del coordinador del Grupo de Gestión Administrativa (...)*

*1. Proponer, orientar y supervisar la implementación de la política de planeación logística y abastecimiento de bienes y servicios físicos y administrativos del Ministerio de Justicia y del Derecho.*

*(...)*

*8. Supervisar la elaboración de los estudios previos, liderando la realización de las evaluaciones y calificaciones de las propuestas y presentando los informes de ejecución y supervisión del área."*

0156

27 FEB 2024

Continuación de la Resolución Numero 0156 de 2024, "POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO INTERADMINISTRATIVO MEDIANTE LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA BAJO LA CAUSAL SEÑALADA EN EL LITERAL C), NUMERAL 4, ARTÍCULO 2 DE LA LEY 1150 DE 2007"

Que, dentro del cumplimiento de sus funciones, el Ministerio de Justicia y del Derecho, emite Actos Administrativos de carácter general en las diferentes materias que son de su competencia. El Grupo de Gestión Administrativa, en cumplimiento de sus funciones debe propender por realizar todas las actividades necesarias que permitan el correcto funcionamiento de cada una de las sedes y velar por prestar los servicios que requiere la Entidad.

Que, en cuanto a la publicación de dichos Actos Administrativos, es importante tener en cuenta la normativa que se señala a continuación:

- Literal c del artículo 95 del Decreto 2150 de 1995 "por el cual se suprimen y reforman regulaciones, procedimientos o trámites innecesarios existentes en la Administración Pública":

*"ARTÍCULO 95º.- Publicaciones en el Diario Oficial. A partir de la vigencia del presente Decreto, sólo se publicarán en el Diario Oficial, los siguientes documentos públicos:(...)*

*c) Los Decretos y resoluciones ejecutivos expedidos por el Gobierno Nacional, cuya vigencia se determinará en el mismo acto de su expedición, y los demás actos administrativos de carácter general expedidos por las entidades u órganos del orden Nacional, cualesquiera que sean las ramas u organizaciones a las que pertenezca;". (Negrilla fuera del texto).*

- Literal c del artículo 119, de la Ley 489 de 1998 "Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones.":

*"ARTICULO 119. PUBLICACION EN EL DIARIO OFICIAL. A partir de la vigencia de la presente ley, todos los siguientes actos deberán publicarse en el Diario Oficial: (...)*

*c. Los decretos con fuerza de ley, los decretos y resoluciones ejecutivas expedidas por el Gobierno Nacional y los demás actos administrativos de carácter general, expedidos por todos los órganos, dependencias, entidades u organismos del orden nacional de las distintas Ramas del Poder Público y de los demás órganos de carácter nacional que integran la estructura del Estado". (Negrilla fuera del texto).*

Que, respecto de la publicación de los actos administrativos de carácter general la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", señala:

*"ARTÍCULO 65. Deber de publicación de los actos administrativos de carácter general. Los actos administrativos de carácter general no serán obligatorios mientras no hayan sido publicados en el Diario Oficial o en las gacetas territoriales, según el caso.*

*Cuando se trate de actos administrativos electrónicos a que se refiere el artículo 57 de esta Ley, se deberán publicar en el Diario Oficial o gaceta territorial conservando las garantías de autenticidad, integridad y disponibilidad (...)*

Que, en cuanto a la obligatoriedad de publicar los Actos Administrativos en el Diario Oficial, es importante resaltar que mediante la Ley 109 de 1994, la Imprenta Nacional de Colombia (INC) se transformó en empresa industrial y comercial del Estado, con personería jurídica, patrimonio propio e independiente y autonomía administrativa, cuyo objetivo principal es la edición, impresión, divulgación y

0156 27 FEB 2024

Continuación de la Resolución Numero 0156 de 2024, "POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO INTERADMINISTRATIVO MEDIANTE LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA BAJO LA CAUSAL SEÑALADA EN EL LITERAL C), NUMERAL 4, ARTÍCULO 2 DE LA LEY 1150 DE 2007"

comercialización de las normas, documentos y publicaciones de las entidades del sector oficial del orden nacional, en aras de garantizar la seguridad jurídica, y hacia este objetivo destinará las inversiones para la modernización y ampliación de su capacidad operativa.

Que, el artículo 5 de la Ley 109 de 1994 "Por la cual se transforma la Imprenta Nacional de Colombia en Empresa Industrial y Comercial del Estado" (Aclarado por el art. 1 Decreto Nacional 381 de 1994), dispone:

"Artículo 5º. OBLIGACIÓN. Los Ministerios, Departamentos Administrativos, Superintendencias, Unidades Administrativas Especiales, Establecimientos Públicos del Orden Nacional y Organismos de las Ramas Legislativa y Judicial, están obligados a contratar sus publicaciones e impresos de que tratan los artículos 2o y 4o de la presente Ley con la Imprenta Nacional de Colombia (...)

Que este artículo fue declarado CONDICIONALMENTE EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-1262-00 de 20 de septiembre del 2000, Magistrado Ponente Dr. Carlos Gaviria Díaz, 'bajo el entendido de que todos los procedimientos contractuales allí referidos, habrán de ejecutarse con la estricta aplicación de las disposiciones sobre la materia establecidas por la Constitución, el Estatuto General de la Contratación Administrativa y las demás normas que las modifiquen o complementen.'

Que el artículo 2 de la Ley 109 de 1994 "Por la cual se transforma la Imprenta Nacional de Colombia en Empresa Industrial y Comercial del Estado" modificado por el artículo 1º del Decreto 960 de 2013 "Por el cual se modifica la estructura de la Imprenta Nacional de Colombia" establece el objeto de la Imprenta Nacional de Colombia así:

"ARTÍCULO 2o. OBJETIVO DE LA IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA. <Artículo modificado por el artículo 1 del Decreto 960 de 2013. El nuevo texto es el siguiente:> El objeto de la Imprenta Nacional de Colombia, es la edición, diseño, impresión, divulgación, comercialización y distribución de las normas, documentos, políticas públicas, impresos y publicaciones de las entidades nacionales que integran las ramas del poder público en Colombia, en aras de garantizar la seguridad jurídica.

Asimismo, podrá editar, diseñar, imprimir, divulgar, comercializar y distribuir los documentos y necesidades de comunicación gráfica de las entidades nacionales que integran las Ramas del Poder Público.

Lo anterior no obsta para que de igual manera la Imprenta Nacional de Colombia pueda prestar sus servicios a los particulares, o a las entidades territoriales bajo las condiciones y características propias del mercado."

Que, el artículo 4 de la Ley 109 de 1994 modificado por el artículo 2 del Decreto 960 de 2013, determina las funciones de la Imprenta Nacional de Colombia, señalando entre otras, la de:(...) 5. Dirigir, divulgar e imprimir el "Diario Oficial", publicando las normas y actos administrativos de las entidades estatales de acuerdo con las disposiciones legales vigentes"

Que con lo anterior y al tenor de lo establecido en la normativa antes citada, el Ministerio de Justicia y del Derecho, está obligado a contratar con la Imprenta Nacional de Colombia la publicación de sus Actos Administrativos. Por lo tanto, se da aplicabilidad al literal c) de la Ley 1150 de 2007 "Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos", se considera pertinente y oportuno suscribir un contrato interadministrativo con la

0156

27 FEB 2024

Continuación de la Resolución Numero 0156 de 2024, "POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO INTERADMINISTRATIVO MEDIANTE LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA BAJO LA CAUSAL SEÑALADA EN EL LITERAL C), NUMERAL 4, ARTÍCULO 2 DE LA LEY 1150 DE 2007"

IMPRESA NACIONAL DE COLOMBIA, toda vez que es la Empresa Industrial y Comercial del Estado encargada de dirigir, divulgar e imprimir el "Diario Oficial", en el cual se publican las normas y actos administrativos de las entidades estatales, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

Que el artículo 209 de la Constitución Política dispone que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones (...).

Que en aplicación de los principios constitucionales y legales que rigen la función administrativa, las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La Ley 489 de 1998 regula el ejercicio de la función administrativa, determina la estructura y define los principios y reglas básicas de la organización y funcionamiento de la administración pública y determina de manera prioritaria dar desarrollo a este principio de la coordinación entre las autoridades administrativas y entre los organismos del respectivo sector. En virtud de este principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de las respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares.

Que del contenido de las disposiciones transcritas se concluye que tanto el constituyente como el legislador le otorgan a la colaboración efectiva entre las distintas autoridades administrativas, una importancia cardinal en la consecución de los fines del Estado. Uno de los mecanismos por medio del cual se hace eficaz esa colaboración, es a través de los denominados Contratos interadministrativos que permiten la coordinación de esfuerzos al interior del estado para lograr los fines propios de éste.

Que, por lo tanto, en aras de desarrollar los principios de coordinación y colaboración, resulta necesario la suscripción de un contrato interadministrativo con la Imprenta Nacional de Colombia, teniendo en cuenta que las obligaciones derivadas del objeto contractual tienen relación directa con el objeto social que persigue la Imprenta Nacional, lo que permite satisfacer la necesidad del Ministerio de Justicia y del Derecho descrita anteriormente.

Que el Ministerio de Justicia y del Derecho, a través de la suscripción del presente Contrato Interadministrativo garantiza la seguridad jurídica del Estado Colombiano a través de la divulgación de sus actos administrativos. Por ello, el Grupo de Gestión Administrativa, en cumplimiento de sus funciones requiere contratar el servicio de publicación de sus Actos Administrativos en el Diario Oficial, para la vigencia 2024, toda vez que esta actividad se realiza de manera constante en la Entidad, siendo indispensable realizar esta actividad con el fin de:

1. Dar cumplimiento a la normatividad estipulada para tal efecto y
2. Divulgar a los colombianos de manera transparente, oportuna, veraz y actualizada la información jurídico-legal emanada del Ministerio de Justicia y del Derecho.

Que, es menester la celebración del presente contrato interadministrativo en aras de dar cumplimiento al mandato legal de publicación de actos administrativos de carácter general en el Diario Oficial para que adquieran su firmeza, oponibilidad a terceros y puedan materializarse y hacerse efectivas las decisiones adoptadas en

0156 27 FEB 2024

Continuación de la Resolución Numero 0156 de 2024, "POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO INTERADMINISTRATIVO MEDIANTE LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA BAJO LA CAUSAL SEÑALADA EN EL LITERAL C), NUMERAL 4, ARTÍCULO 2 DE LA LEY 1150 DE 2007"

los actos administrativos expedidos por las diferentes áreas del Ministerio de Justicia y del Derecho.

Que, en consecuencia, conforme la obligación legal antes señalada y los antecedentes de este contrato, se encuentra pertinente la suscripción de un contrato interadministrativo con la Imprenta Nacional para: "Prestar el servicio de publicación de los actos administrativos y documentos del MJD que requieran ser divulgados en el Diario Oficial, en ejercicio de sus funciones".

Que mediante memorando MJD-MEM24-0000716 del 31 de enero de 2024, el Coordinador del Grupo de Gestión Administrativa del Ministerio de Justicia y del Derecho, remitió los estudios y documentos previos para la celebración de un Contrato Interadministrativo entre el Ministerio de Justicia y del Derecho y la IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA que tiene por objeto: "Prestar el servicio de publicación de los actos administrativos y documentos del Ministerio de Justicia y del Derecho que requieran ser divulgados en el Diario Oficial, en ejercicio de sus funciones."

El valor total del contrato interadministrativo será por la suma de hasta **CINCO MILLONES CIENTO SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$ 5.165.244)**, incluidos todos los impuestos, tasas, contribuciones, costos directos e indirectos a que haya lugar.

Que, en virtud a lo expuesto, y conforme lo estipula la Ley 1150 de 2007 en su artículo 2º, numeral 4º, literal c, cuando establece que los contratos interadministrativos son una modalidad de contratación directa, postulado que se reitera en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto Nacional 1082 de 2015, y en tal sentido El Ministerio de Justicia y del Derecho y la Empresa Radio Televisión Nacional de Colombia RTVC, de conformidad con lo indicado en el numeral 5.3.1. del presente Estudio Previo, justifican la modalidad de contratación directa en atención a la naturaleza de las partes y el objeto del contrato que se pretende suscribir. Ahora bien, cabe precisar que de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 2195 de 2022, para la presente contratación NO aplicaría documento tipo, sin embargo, revisada la plataforma de la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, el mismo no existe

Que, en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar justificada la modalidad de contratación directa para celebrar un contrato interadministrativo con **LA IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA** identificada con **NIT. 830.001.113-1**, cuyo objeto es: "Prestar el servicio de publicación de los actos administrativos y documentos del Ministerio de Justicia y del Derecho que requieran ser divulgados en el Diario Oficial, en ejercicio de sus funciones", conforme las especificaciones descritas en el documento de estudio previos y demás documentos que forman parte integral del contrato.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El valor del contrato cuya celebración se justifica mediante el presente Acto Administrativo, corresponde a la suma de **CINCO MILLONES CIENTO SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$5.165.244)**, incluidos todos los impuestos, tasas, contribuciones, costos directos e indirectos a que haya lugar.

**ARTÍCULO TERCERO:** Los estudios y documentos previos podrán ser objeto de consulta a través de la Plataforma transaccional del Secop II en el web site: [www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co).

**ARTÍCULO CUARTO:** En cumplimiento de lo establecido en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, el **MINISTERIO** convoca públicamente a las veedurías ciudadanas,

0156

Continuación de la Resolución Numero \_\_\_\_\_ de 2024, "POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO INTERADMINISTRATIVO MEDIANTE LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA BAJO LA CAUSAL SEÑALADA EN EL LITERAL C), NUMERAL 4, ARTÍCULO 2 DE LA LEY 1150 DE 2007"

asociaciones cívicas, comunitarias, profesionales, benéficas o de utilidad común, gremiales, universidades y centros especializados de investigación, que estén interesadas en ejercer control social al proceso de selección, a fin de que, formulen las recomendaciones necesarias para facilitar la eficiencia institucional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente acto no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO:** El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Publicar el presente acto en el expediente electrónico del proceso, a través de la plataforma transaccional del Secop II.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C.

27 FEB 2024

  
**HELEN ORTIZ CARVAJAL**

Secretaria General

CONSTANCIA DE ELABORACIÓN Y REVISIÓN			
	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Proyectó	Adriana Marcela Rivera Acero	Contratista Grupo de Gestión Contractual	
Revisó	Lizth Viviana García Pinzón	Coordinadora Grupo de Gestión Contractual	VIVIANA GARCIA
Revisó	Lina María Urueña Quintero	Contratista - Secretaría General	